

## **NOTA SOBRE AYUDAS A AUTÓNOMOS A LOS QUE LOS AYUNTAMIENTOS LES ADEUDEN PAGOS.**

Hacienda va a financiar a más de 1.600 ayuntamientos y entidades locales para que paguen a sus proveedores -la mayoría autónomos y pymes- todas las facturas que estuvieran pendientes de pago antes del 1 de julio de 2021.

Hacienda ha elaborado un plan de pago para reducir la morosidad de los ayuntamientos, la mayor parte a autónomos y pequeños negocios que, en algunos casos, han llegado a retrasar el pago de sus facturas más de 600 días. Ahora bien, este nuevo mecanismo, exigirá a los trabajadores por cuenta propia que renuncien a los intereses de demora, concretamente al 8%.

El Gobierno ha publicado ya el calendario de fechas en las que se compromete a articular este mecanismo extraordinario para financiar a los ayuntamientos y entidades locales con el fin único de que devuelvan a los autónomos el dinero adeudado. Concretamente, y según la resolución del 7 de enero de 2022, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, Hacienda pagará cerca de 2.000 millones de euros a más de 1.600 administraciones españolas que superan el Periodo Medio de Pago (PMP) de 30 días, entre las que se encuentran algunas capitales tan importantes como Sevilla, deberán liquidar todas sus deudas anteriores al 1 de julio de 2021.

De este modo, todos los autónomos que hayan prestado y facturado sus servicios a estas entidades -la mayoría ayuntamientos- antes del 1 de julio y que todavía no hayan cobrado el dinero que les corresponde, tendrán de plazo entre el 11 y el 25 de febrero para acceder a una plataforma informática que habilitará la Agencia Tributaria donde podrán consultar y aceptar el cobro de las facturas que tengan pendientes de su Administración.

¿Qué requisitos deben cumplir los autónomos para poder cobrar las facturas?

- Que el ayuntamiento o entidad local para la que trabajó el autónomo forme parte de las 1.640 administraciones locales seleccionadas.
- Que las deudas sean vencidas, líquidas y exigibles y no estar sujetas a procedimientos de embargo, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.
- Que la recepción, en el registro administrativo de la entidad local, de la correspondiente factura, factura rectificativa en su caso, o solicitud de pago equivalente haya tenido lugar antes del 1 de julio de 2021.
- En el caso de obligaciones anteriores al ejercicio 2021 tendrán que haberse contabilizado antes de 31 de enero de este año; y, en el caso de obligaciones correspondientes a 2021 tendrán que estar contabilizadas en

este ejercicio. Todas las obligaciones anteriores deberán quedar aplicadas, en último extremo, al presupuesto de 2022.

### **Advertencia:**

Esta aceptación "implicará la renuncia a la percepción y exigencia de intereses de demora, costas y conceptos accesorios", como recoge *el artículo 7 de Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que dispone:*

*“los morosos en las operaciones comerciales deberán pagar “el tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate, más ocho puntos porcentuales”.*

Así lo recoge también la *Resolución de 29 de junio de 2021, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el segundo semestre natural del año 2021, que dispone:*

*“1. En la última operación principal de financiación del Banco Central Europeo en el primer semestre de 2021, efectuada mediante subasta a tipo fijo, que ha tenido lugar el día 29 de junio, el tipo de interés aplicado ha sido el 0,00 por 100.*

*2. En consecuencia, a efectos de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 33.3 de la Ley 11/2013, el tipo legal de interés de demora a aplicar durante el segundo semestre natural de 2021 es el 8,00 por 100”.*

**Supone una pérdida de un 8% del total de la deuda por la demora, que en algunos casos puede llegar a superar los 300 días.**

Todo dependerá de la liquidez que quiera tener el autónomo, si prefiere cobrar la deuda ya, y, obtener liquidez, o, irse a procedimientos que se pueden alargar en el tiempo y seguir esperando el cobro.

Para más información contacte con nosotros.

Fuentes:

<https://www.autonomosyemprendedor.es/articulo/actualidad/autonomos-1640-municipios-podran-reclamar-que-abonen-todas-facturas-pendientes/20220125145932025904.html?fbclid=IwAR10L7byw7cwjFcqIb4zzmlFqUmODO4JMfAz3IWRLC7FixIvOOUmY1TQpsk>.

<https://www.autonomosyemprendedor.es/articulo/actualidad/hacienda-asumira-ayuntamientos-autonomos-renuncian-intereses-demora/20211021165203025341.html>.

